



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00058-00

DEMANDANTE: CLUBIN GONZÁLEZ ESCOBAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOLÚ (SUCRE)

Luego de observar la nota secretarial, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el actor no ha consignado los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda¹; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado. En consecuencia, **SE DECIDE:**

ORDÉNASE a la parte demandante, que dentro del término perentorio de quince (15) días, de cumplimiento a la orden contenida en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA OTERO MIGUEL
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Por anotación en ESTADO No. <u>83</u> notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u>08-08-2013</u> a las ocho de la mañana (8 a.m.) _____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaría
--

¹ El auto admisorio fue proferido el 19 de junio del año 2013 y notificado por anotación en estado el día 20 del mismo mes y año.